

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL**  
**20-04-2022**  
**12:00 HORAS**

Siendo las **12:20 horas** del día **miércoles 20 de abril del 2022** el Señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**, se reunieron en la plataforma digital Zoom a efectos de llevarse a cabo la sesión extraordinaria virtual convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria virtual, solicitó al **Secretario General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión extraordinaria virtual con la participación de los señores regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:**

- **Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual del 30 de marzo del 2022 a las 12:00 horas.**  
Se postergo la aprobación para una próxima sesión.
- **Acta de la Sesión Ordinaria del 31 de marzo del 2022 de las 15.00 horas.**  
Se postergo la aprobación para una próxima sesión.
- **Acta de la Sesión Ordinaria del 31 de marzo del 2022 de las 16.00 horas.**  
Se postergo la aprobación para una próxima sesión.

**II.- AGENDA:**

**1.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA COMUNICACIÓN DIGITAL Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**

**El Secretario General** informó que, se tiene como antecedentes los pronunciamientos de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; se tiene el Dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento; y, se ha entregado el proyecto de Ordenanza con todos sus antecedentes a los señores regidores.

La exposición sobre el tema lo va a realizar el Gerente de Administración Tributaria.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

**El Gerente de Administración Tributaria** expresó que, pone a consideración el presente proyecto que establece beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito para promover la comunicación digital y asimismo el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. De alguna manera, como antecedente se tiene que, se ha comunicado durante estos años las actividades que hace la municipalidad; y asimismo, de alguna manera se induce al pago de tributos. No obstante se tiene en el registro tributario un 73% de contribuyentes que si tienen medios de comunicación, llámese correo, WhatsApp, y 27% que no tienen medio de comunicación, que de alguna manera no se puede comunicar las actividades de la municipalidad o en su defecto sus deudas. Si se tiene en cuenta cómo ha ido la recaudación este año, se tiene que, el 84% de la recaudación ha sido producida por contribuyentes que tienen medios de comunicación, y el 16% restante, por contribuyentes que no tienen medio de comunicación. Entonces, de esta manera, se quiere fortalecer esta comunicación, otorgándose un descuento del 10% sobre el insoluto de arbitrios, una condonación parcial; asimismo, una condonación de intereses por los periodos ya vencidos. Esa es la propuesta que pone en consideración del concejo para su aprobación, quedando a disposición para cualquier consulta.

**El Señor Alcalde** pone a consideración del concejo.

Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor **Talavera Álvarez** señaló que, con respecto a la propuesta de Ordenanza que establece beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de La Molina, con la finalidad de fortalecer la comunicación digital y promover el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias, debe precisar lo siguiente.

Primero, la propuesta es una iniciativa de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, que indica que a la fecha, de un total de 49,181 contribuyentes, solo el 73%, equivalente a 35,669 contribuyentes, se tiene registrado en la base de contactos de la municipalidad; a quiénes se les puede mantener informada de todas las actividades y servicios que brinda su municipio; por tanto, falta tener los datos de contactos del 27%, equivalente a 13,512 contribuyentes.

Segundo, en consecuencia la mencionada dependencia municipal, considera que es conveniente impulsar una propuesta normativa que conlleve actualizar los datos de contacto de los contribuyentes de La Molina, como son el número del DNI, WhatsApp, teléfonos fijos y/o celulares y correos electrónicos, de modo tal que la corporación edil, pueda llegar de manera rápida y oportuna con la información de todas las actividades que desarrolla la municipalidad.

Tercero, la mencionada Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, estima que con esta propuesta normativa que otorga beneficios tributarios, adicionalmente a la actualización de los datos de los contribuyentes, estima una recaudación de S/.1'213,137.58 soles.

Cuarto, la Propuesta de Ordenanza otorga beneficios tributarios de condonación de intereses moratorios y multas tributarias del Impuesto Predial, condonación de intereses moratorios de los arbitrios municipales, en ambos casos por periodos vencidos del año 2022; se adiciona una condonación del 10% del insoluto de los arbitrios 2022, a los contribuyentes que actualicen sus datos de contacto, siempre y cuando cumplan simultáneamente, con el pago total de los arbitrios 2022.

Quinto, evidentemente de la lectura de la propuesta se concluye que, no existe beneficio alguno para los contribuyentes que tengan deudas vencidas, pendientes de pago anterior al año 2022.

Sexto, como regidor de este concejo municipal debe precisar lo siguiente, siempre apoyará las iniciativas orientadas a incrementar la recaudación. En el año 2021 se han aprobado varias Ordenanzas que han otorgado beneficios tributarios, donde la administración tributaria también debió incentivar la actualización voluntaria de los datos de los contribuyentes, pues se tiene que respetar a aquellos que invocando su privacidad, no desean aportar sus datos, que puedan considerar confidenciales. Considera que, con respecto a ese 23% de contribuyentes, de los cuales se carece de datos de contacto, no se previó en las anteriores Ordenanzas de beneficios tributarios, perdiéndose la oportunidad de actualización de datos, que hoy se pretende.

Séptimo, señores funcionarios como municipalidad se debe de proyectar acciones de recaudación oportuna, sobre todo en este momento, que si bien se ha reactivado la economía, se debe de tener en cuenta la recesión económica, que se agudizará por la prolongación de la coyuntura internacional, que ha ocasionado el aumento de los costos de los alimentos y afectan las importaciones, mermando el poder adquisitivo de los contribuyentes; por tanto, es de opinión que, la administración tributaria debería proponer, además de la presente propuesta normativa, una de mayor alcance y orientadas a deudas pendientes de pago de años anteriores, que según los estados financieros al 31 de diciembre del 2021 es abultada, con respecto a las diversas cuentas por cobrar, que incluye las dudosas y poco probables de cancelación, que inflan el activo corriente.

Octavo, estando a lo expuesto, si bien su voto será a favor de la propuesta de la Ordenanza, no comparte al 100% esta propuesta, porque está exclusivamente focalizada al ejercicio fiscal 2022, el pago total no solo de deuda vencida al 2022, sino de adeudos por vencer al 2022, considera que está es similar a un Ordenanza de pronto pago, aprobado por este concejo en los primeros meses de este año, muchas gracias.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Reyna Freyre.

El regidor **Reyna Freyre** expresó que, quería consultar, entiende que lo que se quiere decir es que, hay una relación entre el pago de los tributos y el no tener un correo o un WhatsApp registrado en la municipalidad, eso no le suena muy coherente, esa es una relación entre ambas cosas, o tal vez está equivocado, no sabe si le pueden corregir por favor.

**El Gerente de Administración Tributaria** respondió señalando que, que la idea es que se tiene el 84% de la recaudación, es aplicado por contribuyentes que tienen medio de contacto virtual.

El regidor **Reyna Freyre** preguntó, del 100% de los que tienen el medio de contacto, cuántos han pagado.

**El Gerente de Administración Tributaria** señaló que, de los que han pagado de enero.

El regidor **Reyna Freyre** señaló que, del 100% de los que se tiene contacto, cuántos han pagado de esos que se tiene contacto.

**El Gerente de Administración Tributaria** respondió que, no tiene ese dato. No tiene el dato que se le está precisando, lo puede alcanzar posteriormente.

El regidor **Reyna Freyre** expresó que, él haría el análisis de esa manera, para saber efectivamente quiénes son los que mejor pagan, porque los que tienen contacto son la mayor cantidad; entonces, obviamente son los que más van a pagar, por eso quiere saber si es que hay una relación efectivamente, entre los que se tiene el contacto, si pagan más o pagan menos y por qué sería la razón esa.

**El Gerente de Administración Tributaria** señaló que, un indicio les da el cuadro que lo mencionó, sí la recaudación está explicada por un 84% que tiene contacto, y que se le envía información de la municipalidad, incluso sus estados de cuenta, porque ya ni siquiera se acercan a la municipalidad.

El Regidor **Reyna Freyre** refirió que entiende, pero la mayor cantidad de contribuyentes son los que tienen contacto, por lo tanto, son los que van a pagar más siempre, en teoría; por eso la otra, si se analiza de ese universo que tienen contacto, cuántos han pagado y se compara contra el universo de los que no tienen contacto, cuántos han pagado, entonces ahí si se podría saber si es que efectivamente, los que tienen contacto por algún motivo pagan más que los que no tienen contacto.

**El Gerente de Administración Tributaria** expresó que, sí, lo entiende perfectamente.

**El Señor Alcalde** mencionó que, es válido, pero también hay que entender que Julve está hace algunos días y este es un proyecto que viene de la anterior gerencia, pero es interesante, el grado o la tasa de efectividad de los que tienen contacto, para efectos de un análisis más al detalle y poder así como en otras áreas, focalizar los esfuerzos. Es válido eso, cree que lo pueden hacer en estos días y darle cuenta a todos los regidores y sobre eso también poder extender en la línea de lo que dice Carlos Talavera también.

**El Gerente de Administración Tributaria** señaló que, en no más de dos días tiene el dato.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, en la misma línea, pero antes de ello, le pregunta al nuevo Gerente de Rentas lo siguiente. En la Ordenanza se está considerando la condonación de multas tributarias del Impuesto Predial del 2022; por qué se está considerando multas tributarias del Impuesto Predial; en primer lugar los informes no hacen alusión al tema de las multas, si en este caso lo que se pretende es mejorar el tema de contacto con los contribuyentes, contacto digital con los contribuyentes, y por eso permitir el pago oportuno del Impuesto Predial y los Arbitrios; por qué habría que condonar multas tributarias por el Impuesto Predial que se auto genera por la propia municipalidad; la multa tributaria de Impuesto Predial hasta donde recuerda, es cuando, por ejemplo, hay edificaciones que han superado el 5% del valor del predio y no han sido declaradas a tiempo, conforme a la Ley de Tributación Municipal; entonces, se está considerando también multas tributarias, que se han emitido de enero a la fecha, que van a ser objeto de condonación; hay multas tributarias por subvaluación, cuántas se han emitido; esa información, en principio no ve que hay una relación con la Ordenanza, con el objeto de la Ordenanza, pero en todo caso sería bueno que pueda precisarlo el señor Julve Caballero sobre el tema.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

**El Gerente de Administración Tributaria** señaló que, efectivamente, no se han emitido multas tributarias, es un tema que la Gerencia de Asuntos Legales le sugirió, y en este sentido quiere dejar el micrófono al doctor Nazario para que lo pueda explicar.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Asesoría Jurídica.

**El Gerente de Asesoría Jurídica** señaló que, efectivamente, lo que sucede acá con respecto al Impuesto Predial, tiene dos tipos de obligaciones contenidas en los artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El artículo 14° inciso a), habla sobre la obligación de la Declaración Jurada y el plazo para presentar la Declaración Jurada; y, el literal b) del artículo 15°, habla sobre las formas de pago, que pueden ser en una sola cuota, anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, o en cuotas trimestrales, siendo la primera que se debe pagar el último día hábil del mes de febrero. El incumplimiento del primer plazo implica que, está sujeto a una multa tributaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70° de la Ley de Tributación Municipal, que dice, que se aplica la Ley de Tributación Municipal, o sea la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, y del Código Tributario se está hablando del numeral 1) del artículo 176°, que habla que, sobre toda declaración que está vinculada a la determinación de pago, esta determinación del tributo, está sujeta a, no presentada en el plazo legal, está sujeta a multa. Resulta que hay una serie de inconsistencias, hay varios contribuyentes que no han podido, sea porque no lo han hecho, no han cumplido con el artículo 14°, o porque en algún momento se les ha notificado también fuera del plazo la Declaración Jurada, están sujetos a que, en algún momento, se les exija el pago de una multa, de repente en esta gestión, porque en esta gestión se ha generado este tema; sin embargo, está sujeto, como hay un plazo de prescripción, que puede ser hasta de 4 años para tal efecto, de una vez, dado que se debe superar esta inconsistencia, se da este beneficio, superar esta inconsistencia está sujeto a una multa. Y no hace falta que se emita una resolución de multa al respecto, que se genere un valor para tal efecto; igual razonamiento tiene, que cuando la persona no cumple en el plazo legal de pagar, genera intereses, y no es que se le determine inmediatamente los intereses, sino simplemente la condonación lo que permite, de acuerdo al artículo 41° del Código Tributario, es que de manera general, con una norma con rango de Ley, vía Ordenanza, se pueda condonar justamente los intereses moratorios, por incumplimiento del pago oportuno de las obligaciones sustanciales en materia tributaria, y las multas tributarias en el caso de obligaciones formales, respecto a los tributos que administre, y tanto el Impuesto Predial, de acuerdo al artículo 5° y el literal a) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es un tributo administrado por los gobiernos locales de nivel distrital; y asimismo, en el caso también del interés moratorio, respecto a la Ordenanza N° 417, en cuanto a lo que señala su artículo 4°, le establece cual es el plazo, es mensual por ejemplo, y que si no se cumple estaría sujeto a intereses moratorios; entonces, por eso es que en la redacción de la Ordenanza se ha colocado adicionalmente de que es a la fecha de entrada en vigor, porque a la fecha de entrada en vigencia ya se habría generado, tanto en algún caso, la multa tributaria, y el otro, el tema de lo que es el interés moratorio, tanto para el Impuesto Predial, respecto solamente a la multa y también interés moratorio, y respecto a lo que es los Arbitrios Municipales, solamente al interés moratorio, en ambos se aplica la condonación, gracias.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que, para continuar con su intervención, no le ha quedado muy claro por qué la razón de considerar multas tributarias, porque el artículo que cita el doctor Nazario Tintaya, que es el artículo 14° literal a), donde se señala que los contribuyentes presentan una Declaración Jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que, tiene una excepción, que el municipio establezca una prórroga, y esta prórroga fue establecida por la propia municipalidad; pero además, esta declaración no es exigible cuando la municipalidad actualiza los valores del predio, cómo lo hace cada año, con la Declaración Jurada de Autovalúo que expide la propia municipalidad, y eso sustituye la obligación de Declaración Jurada; por lo tanto cree sería está la primera vez en que se impongan multas tributarias por una obligación que no le corresponde al contribuyente hacer. La verdad sugeriría que,

recomendaría que se elimine del proyecto de Ordenanza el tema de multas tributarias, más aún cuando el propio señor Caballero ha señalado que, no existen multas tributarias emitidas.

Luego, su segunda inquietud es, respecto de uno de los beneficios, se está considerando la condonación parcial del 10% del insoluto de arbitrios 2022, para personas naturales, sociedades conyugales, etc, siempre que se haga el pago del total de los arbitrios de enero a abril del 2022. Lo que quiere saber es, la condonación parcial del 10%, es respecto al periodo pendiente de pago, de enero a abril, o va a ser la condonación de todos los arbitrios, hasta diciembre, porque eso no está muy claro, el informe del doctor Tintaya, entiende que él está asumiendo de que la condonación del 10%, va a ser respecto de aquel insoluto pendiente de pago, de enero a abril, pero no de todo el período 2022, ahí hay una incongruencia en el texto mismo de la Ordenanza, que no queda muy claro, no sabe si puede resolver ese tema el señor Caballero.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Asesoría Jurídica.

**El Gerente de Asesoría Jurídica** señaló que, no es real que se haya generado la obligación, que haya cumplido el contribuyente, que se haya sustituido a la obligación; efectivamente, la obligación del artículo 14° es una obligación que existe para el contribuyente, independientemente que no ha habido ninguna prórroga, no ha habido ninguna Ordenanza de prórroga de plazo, y consecuentemente, el tema de la obligación se ha configurado a fines de enero; si la administración notificó fuera del plazo, ya generó el hecho de que el contribuyente, fuera de plazo, se considere la existencia de una multa tributaria; por tanto, si la administración en su momento generó este detalle fuera de plazo, la administración tiene que corregir, y no generar este efecto en el administrado, en el contribuyente, en el responsable tributario, por eso es que se ha sugerido este hecho. Claro, eso no obedece a la gestión del señor Julve, obviamente, pero eso ha sucedido; entonces, por eso es que para efectos que no le genere este tema, que puede ser exigible en años posteriores, es correcto que se condone la posibilidad de la determinación de una multa tributaria, que si bien es cierto no se ha formalizado, existe la habilitación legal de, en cualquier momento, dentro de los 4 años formalizar, notificar y exigirle coactivamente incluso al administrado, al contribuyente. Ese es un tema que ya está por eso considerado en el informe técnico del área, porque eso se conversó, se le dijo, se sugirió para que no genere esa inconsistencia.

Respecto al otro asunto que se está señalando, solamente la condonación parcial que se está hablando, respecto del 10%, se está dando sujeto a que las personas puedan dentro de un plazo determinado, estar habilitados a poder, actualizar, y lo que propuso la Gerencia de Administración Tributaria, que este plazo sea hasta el 29 del mes presente, y dentro de ese plazo, las personas se acojan por aquellos que tienen, que puedan pagar y además actualizar sus datos. Son dos condiciones, actualizar los datos y abonar. Entonces, si la administración, o en este caso el concejo municipal, considera que debe ampliarse el plazo, pero hay que tener en cuenta, que para efectos de considerarse esta habilitación de este plazo, se sustenta en informes presupuestarios y financieros, de que la entidad se encuentra en capacidad de poder asumir, "una especie de subvención", esos montos, sin afectar actualmente la prestación de servicios; y, eso merece a informes presupuestarios y financieros, pero solamente esos dos informes por ese período, hasta el 29, por ello es que en el proyecto de esta Ordenanza, si el Concejo así lo considera, le da las facultades de ampliación al señor Alcalde de prórroga de plazo, le pide que, previamente se haga una sustentación económica y financiera, a través de los informes de las áreas pertinentes, si en este momento se aprueba un mayor plazo no habría un sustento económico y financiero que sostenga dicha disposición, por ello es que la habilitación solamente está dentro del plazo planteado, propuesto, porque si existe la consistencia de informes económicos - financieros, presupuestal y financiero de la entidad.

**El Secretario General** señaló que, hay una precisión respecto a lo que ha dicho Nazario, la Comisión ha evaluado ese tema, el Dictamen que se le ha alcanzado a los señores regidores, la Comisión ha propuesto que el plazo sea hasta el seis de mayo, había esa precisión que señalar; la propuesta hecha actualmente es hasta el seis de mayo, salvo que el concejo indique que sea de acuerdo a lo que ha dicho el doctor Tintaya hasta el 29, es la precisión que quería hacer.

**El Señor Alcalde** señaló que, lo deja a consideración del Concejo.  
Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** mencionó que, termina su intervención brevemente, ya es un comentario final, No ha quedado satisfecho con las respuestas de la administración con respecto a este tema, pero en todo caso si le llama la atención de que, se esté aprobando un proyecto, en dónde se están estableciendo tres beneficios, condonación de 100% de intereses moratorios, condonación de 100% de intereses moratorios sobre Arbitrios sobre Predial y condonación parcial del 10% del insoluto de Arbitrios Municipales del 2022, para un número reducido de contribuyentes, un poco en la línea de lo que señalaba el regidor Carlos Reyna. Si se tiene una base, y lo expresado por el señor Caballero y que está en el informe de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, sí hay un porcentaje de contactabilidad del 73% y solamente se va a beneficiar al 27% de contribuyentes, que no se sabe si finalmente han pagado o no han pagado, le parece un poco desproporcionado establecer tres beneficios tributarios a un grupo reducido de contribuyentes, más aún cuando se le está informando en esta sesión, que hay cerca de estos contribuyentes un 84% que ya ha pagado. Y ahí viene el otro aspecto a considerar, se está siempre pensando en beneficios tributarios, y para los que son puntuales o para los que han pagado, no se hace nada o no se hace mucho, más allá del tema de MOLICARD y demás aspectos; se está en este caso estableciendo condonaciones respecto de contribuyentes que aún no pagan y no se sabe, en la línea de lo que ha señalado el señor Caballero, cuántos de este 73% ya han pagado y en consecuencia no se acogerían a la Ordenanza. Pero además, ya se ha aprobado dos Ordenanzas, que otorgaron beneficios adicionales, la Ordenanza N° 422, que otorgó 5% adicional, sobre los Arbitrios Municipales del 2022, siempre y cuando se vacunaran contra el COVID; hay contribuyentes que, entre el 1° de enero y el 24 enero, fecha en que se aprobó la Ordenanza N° 422, tampoco accedieron a los beneficios, y cuando se aprobó la Ordenanza N° 423 que prorrogó el plazo del pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios, que se prorrogó hasta el 31 de marzo, y luego se

prorrogó más adelante con un Decreto de Alcaldía, hasta el 29 de abril, ahí vio a contribuyentes que ya habían pagado, y que tampoco se acogieron a esta condonación de intereses moratorios. Entonces, quiere llamar a la reflexión a la administración, de que está bien que se pueda extender beneficios tributarios, pero también no se dé la espalda a los contribuyentes puntuales, que son un porcentaje muy importante en el distrito, que no se acogen a Ordenanzas cuando se otorgan beneficios por el tema del COVID, que no se acogen a Ordenanzas cuando ya han pagado, cuando el Impuesto Predial y los Arbitrios se prorrogan hasta el 29 de abril, que no se van a acoger a beneficios cuando ya tienen registrado sus datos en la municipalidad. Entonces, está de acuerdo con aprobar un proyecto de Ordenanza de este tipo, pero si pediría a la administración que tenga una política tributaria, en todo caso el señor Caballero que es nuevo en la Gerencia de Rentas, tenga una política tributaria municipal mucho más coherente, razonable y proporcional a la condición de los contribuyentes y los efectos que se pretenden perseguir. Hay algunas consideraciones de forma, que en todo caso le gustaría aportar al proyecto de Ordenanza, el artículo primero hay una parte final que dice: "debiendo precisar que la presente disposición tiene por objeto promover la comunicación digital y el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias"; ese párrafo para él en realidad no tiene mucho sentido, porque la Ordenanza no tiene por qué justificar en la parte dispositiva, por qué se está dictando, eso debe estar en la parte considerativa; y, lo otro es que el contribuyente va a registrar de manera física o virtual sus datos, lo que no le queda claro es que, cuando uno registra los datos de manera física o virtual, como acredita ese registro para efectos de obtener los beneficios, tiene que imprimir un pantallazo en su teléfono, o se les da una constancia o automáticamente eso se registra, qué pasa si el contribuyente registró sus datos pero esa información no aparece en el sistema, accede o no accede a los beneficios, ahí hay un aspecto que tampoco el artículo pertinente, que es el artículo 4° de la Ordenanza tampoco lo dice, eso es todo.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

**El Gerente de Administración Tributaria** señaló que, es parte del procedimiento, llámese virtual, significa que los contribuyentes llamen al call center, a todos los gestores que se tiene y registren o confirmen su teléfono y acceden al descuento del 10%, y similar a cuando los contribuyentes ingresan o vienen acá a la plataforma de atención, ese es. Se va a confirmar mediante el envío de un estado de cuenta a su teléfono o a su correo en ese momento, con el descuento ya realizado, es parte del procedimiento, eso es todo.

**El Señor Alcalde** señaló que, de hecho que este cambio en la Gerencia de Administración Tributaria, responde a consolidar más el tema técnico, orientado justamente al tema de la razonabilidad, en tanto se ha ensanchado la base tributaria, por estrategias en una nueva política tributaria, o sea una política tributaria diferente o diametralmente opuesta a la de anterior gestión; si se hace una comparación, se ha aumentado sustancialmente, significativamente la base tributaria, o sea, más gente tributa porque hay confianza en cuanto a los servicios que se dan; pero si en efecto, si es un encargo ahora a Julve, justamente este sinceramiento, que va en la línea de Guillermo, claro, más aún, que se ha ensanchado eso. Entonces hay que ser razonables, porque no solamente se va a estar así como en todos los municipios, amnistías, beneficios, pero que pasa con los que pagan bien, y que ahora se ha ensanchado eso; entonces, hay que premiarlos también. Entonces, justamente, Julve tiene ya el encargo de ir analizando todos estos temas, también trabajar con el área de Jorge Reátegui, que es el tema de la Gerencia de Desarrollo Económico, y también con otras gerencias, ver la forma de cómo complementar todo este esfuerzo que hace la comunidad molinense, ahora que es un grupo muy grande, y para eso justamente se requiere de más información al detalle, trabajar, etc, y poder sacar tal vez una Ordenanza mucho más interesante, razonable en ese sentido, y que valore el esfuerzo de los buenos pagadores. O sea, ahí sí, que si bien es cierto se ha atacado con estrategias para el adulto mayor, para las familias que tienen familiares con habilidades diferentes, locales comunales, etc, pero falta eso, o sea cómo valorar el esfuerzo de los buenos pagadores, que ahora se ha ensanchado, entonces, le ha dado un tiempo prudencial a Julve para efectos de sustentar, pero esto ya se encontraba en cartera, con la anterior gerencia. Así que, lo deja al voto, y se dan un tiempo prudencial con Julve, así como se ha hablado también con Perú, para efectos justamente de, nuevamente repite, valorar el esfuerzo que ahora hacen bastantes vecinos molinenses, pese a encontrarse en pandemia y en plena reactivación económica; pero sí, o sea, de hecho que, es sumamente interesante la introducción de cada uno de ustedes, porque les hace perfeccionarse y pensar en una mejora continua, gracias por eso. Así es, Julve tiene ahí un encargo.

**El Gerente de Administración Tributaria** indico que, lo va a cumplir.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Asesoría Jurídica.

**El Gerente de Asesoría Jurídica** señaló que, la observación del doctor Valdivieso, respecto a la última parte del artículo primero es totalmente atendible, debería eliminarse, del punto seguido, el primer párrafo, no afecta en nada a la Ordenanza, pero le da mayor consistencia no tener este tema ahí porque eso fue narrado en la parte expositiva.

**El Señor Alcalde** señaló que, eso se suprimiría de ahí.

**El Secretario General** preguntó, cuál sería el texto final del artículo primero por favor para precisarlo, doctor Valdivieso por favor, la parte que sería retirada cuál sería, para precisarlo.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que, es la parte del artículo primero, donde empieza diciendo: debiendo precisar que la presente disposición, todo lo demás, ese párrafo, tiene que salir.

**El Secretario General** señaló que, hasta la parte final, hasta donde dice vecinos molinenses.

Entonces el texto del artículo primero sería tal como está: "La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar condonación total de intereses moratorios y multas tributarias del Impuesto Predial y condonación total de intereses moratorios sobre los Arbitrios Municipales, en ambos casos, por periodos vencidos del ejercicio 2022, así como la condonación parcial del

10% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2022 a los contribuyentes o responsables tributarios que registren y/o actualicen al 100% su información tributaria de contacto como contribuyente o responsable en el Sistema de Gestión Municipal SIGMUN, y, cumplan con el pago total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022". Ese sería el texto, correcto.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que sí.

**El Secretario General** señaló que, una precisión adicional. La Comisión, como vuelve a reiterar, ha sugerido la modificación del artículo sexto del proyecto original, se mencionó, la fecha de vencimiento sería el seis de mayo. Con esas precisiones nada más.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se somete a votación la Ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

**A FAVOR: 11                    EN CONTRA: 00                    ABSTENCIONES: 00**

La Ordenanza se aprobó de manera unánime.

Seguidamente se transcribe la Ordenanza:

**ORDENANZA N°                    /MDLM**  
*La Molina,*  
**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**  
**POR CUANTO:**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

**VISTO;** en Sesión Extraordinaria Virtual de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2022-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento; el Memorando N° 530-2022-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 058-2022-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 012-2022-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, con los cuales se propone el proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA COMUNICACIÓN DIGITAL Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum N° 129-2022-MDLM-GAT-SREC, de fecha 28 de marzo del 2022, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, señala que resulta prioritario impulsar una propuesta normativa de beneficio tributario que motive la actualización de datos (documento de identidad, WhatsApp, teléfonos fijos y/o celulares y correos electrónicos) de los contribuyentes, el cual nos permitirá elevar los niveles de recaudación;

Que, mediante el Memorándum N° 650-2022-MDLM-GPPDI, de fecha 29 de marzo del 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, opina que resulta favorable la propuesta de la presente Ordenanza;

Que, a través del Informe N° 059- 2022-MDLM-GAT-SRFT, de fecha 30 de marzo del 2022, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, tomando en cuenta lo señalado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, informa sobre las acciones que viene realizando en función al cumplimiento de sus actividades considerando que si bien se está trabajando en la actualización de la declaración jurada de los predios de los contribuyentes, resulta fundamental contar con una base actualizada de contactos de los contribuyentes (documento de identidad, fecha de nacimiento, WhatsApps teléfonos fijos y/o celulares y correos electrónicos) con la finalidad de fortalecer la comunicación digital y promover el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias, por lo que, propone el proyecto de Ordenanza;

Que, mediante el Memorándum N° 2328-2022-MDLM-GAF, de fecha 30 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, opina favorablemente respecto al proyecto de Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 012-2022-MDLM-GAT, de fecha 30 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta del proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA COMUNICACIÓN DIGITAL Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS,** de tal manera que se pueda lograr una mejor comunicación con el vecino respecto de sus obligaciones tributarias, utilizando los canales virtuales de comunicación adecuados que permitan al contribuyente tener una mejor información y asegurando una mayor efectividad de contacto y atención oportuna al vecino de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 058-2022-MDLM-GAJ, de fecha 11 de abril del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable que la Gerencia de Administración Tributaria proponga para su aprobación una **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA COMUNICACIÓN DIGITAL Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS,** la cual según la normatividad aplicable corresponde su aprobación al concejo municipal;

Que, mediante el Dictamen N° 007-2022-MDLM-CAFTPC, de fecha 13 de abril del 2022, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, recomienda al concejo municipal la aprobación del proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA COMUNICACIÓN DIGITAL Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS;**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los artículos 9° numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el concejo aprobó por ..... de los miembros participantes la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA COMUNICACIÓN DIGITAL Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.- DEL OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar condonación total de intereses moratorios y multas tributarias del Impuesto Predial y condonación total de intereses moratorios sobre los Arbitrios Municipales, en ambos casos, por periodos vencidos del ejercicio 2022, así como la condonación parcial del 10% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2022 a los contribuyentes o responsables tributarios que registren y/o actualicen al 100% su información tributaria de contacto como contribuyente o responsable en el Sistema de Gestión Municipal SIGMUN, y, cumplan con el pago total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022.

**Artículo Segundo.- DEL ALCANCE**

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que estén registradas al 01 de enero del 2022 como contribuyentes y/o responsables de los Arbitrios Municipales del distrito de La Molina.

**Artículo Tercero.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.**

Los Beneficios Tributarios son los siguientes:

- Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y multas tributarias generadas a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza respecto al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022.
- Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios generados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza respecto de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2022.
- Condonación parcial (descuento) del diez por ciento (10%) sobre el insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, para los contribuyentes que tengan la condición de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que cumplan con registrar y/o actualizar sus datos e información de contacto en nuestro Sistema de Gestión Municipal y que, además, realicen el pago total de los Arbitrios Municipales pendientes del ejercicio 2022.

**Artículo Cuarto.- ACREDITACIÓN PARA OBTENER EL BENEFICIO**

Para acceder al beneficio señalado, el contribuyente deberá registrar de manera física y/o virtual sus datos tributarios de contacto al 100% en el Sistema de Gestión Municipal - SIGMUN, ello podrá realizarlo en cualquiera de las plataformas de Atención al Ciudadano.

La Municipalidad Distrital de La Molina, conferida la condonación total y/o parcial correspondiente (beneficio tributario de descuento), dentro de los plazos habilitados por la normativa vigente aplicable, procederá a través de su respectiva unidad de organización a ejecutar las labores de fiscalización que correspondan.

**Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no será materia de compensación y/o devolución alguna, excepto los pagos indebidos.

**Artículo Sexto.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 06 de mayo del 2022.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como modificar el plazo establecido en el artículo sexto, antes de su vencimiento, ello previo informe sustentatorio de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre la viabilidad presupuestal y financiera de ampliación del otorgamiento del beneficio tributario de condonación.

**Segunda.-** Derogar, suspender y/o dejar sin efecto toda disposición normativa o administrativa que se oponga o limite la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza incluyendo la Ordenanza N° 423/MDLM.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de su Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y su Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y, a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Cuarta.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la Página Web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Siendo las 13:03 del día, no habiendo más puntos que tratar se dio por terminada la presente sesión.